

Informe de impacto normativo en materia de unidad de mercado del proyecto de modificación parcial del Decreto 191/2019, de 17 de octubre, de Empresas de Intermediación Turística

1. Introducción

La Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, tiene por objeto el establecimiento de las disposiciones necesarias para hacer efectivo el principio de unidad de mercado en el territorio nacional.

Uno de los mecanismos de coordinación previstos en la Ley con dicho fin es el intercambio de información relativa a los proyectos normativos que puedan tener incidencia en la unidad de mercado, establecido en el artículo 14 de dicha Ley.

Establece el mentado artículo 14 que si el proyecto de norma establece o modifica requisitos de acceso o ejercicio a una actividad económica se analizará la consistencia de éstos con el resto de la normativa de las demás autoridades competentes.

Resulta, pues, preciso valorar si el presente proyecto de Decreto afecta a la unidad de mercado, para determinar si el intercambio de información indicado deviene obligatorio.

2. Identificación de la norma

La norma sobre la que se realiza el informe es el proyecto de modificación parcial del vigente Decreto 191/2019, de 17 de octubre, de Empresas de Intermediación Turística.

Dicho Decreto tiene por objeto la regulación, en el ámbito del territorial del Principado de Asturias, de la actividad de intermediación turística.

3. Incidencia del proyecto de Decreto en la unidad de mercado.

Desde el ámbito del proyecto de Decreto, su regulación no afecta el aprovechamiento de economías de escala y alcance del mercado, ni al libre acceso, ejercicio y la expansión de las actividades económicas en todo el territorio nacional.

Por otra parte, tampoco inciden en la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos, en la libre circulación de bienes y servicios por todo el territorio español, sin que obstaculicen directa o indirectamente, la igualdad de las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica.

Al no incidir el proyecto de Decreto en la unidad de mercado nacional, no resulta preciso el intercambio de información prevista en la Ley 20/2013, ya citada.

El texto proyecto de modificación parcial del Decreto 191/2019, de 17 de octubre, de Empresas de Intermediación Turística, cuya aprobación se propone, resultan como aspectos a considerar las previsiones relativas a modificaciones del articulado vigente relativas al inicio y desarrollo de la actividad, dentro del régimen de declaración responsable previa al inicio de actividad ya establecido en el Decreto vigente.

Considerando por tanto que, las referencias relativas al inicio y desarrollo de la actividad contenidas en la norma proyectada se anudan al régimen establecido con rango legal, se entiende la automática concurrencia de los principios de necesidad y proporcionalidad exigidos por la Ley 20/2013, de 9 de diciembre.

GOBIERNO DEL PRINCIPÁU D'ASTURIAS

CONSEYERÍA DE CULTURA,
POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y TURISMU

VICECONSEYERÍA DE TURISMU

Por lo demás, se estima que la norma proyectada no presenta impactos negativos apreciables sobre la estructura de la oferta en el mercado ni sobre la competencia entre operadores, ya que las condiciones serán iguales para todos ellos y eso, desde el punto de vista de la competencia, supondrá su reforzamiento. Asimismo, el texto del proyecto no hace mención a ninguna cortapisa que suponga discriminación o menoscabo de la competencia para las personas, físicas o jurídicas, que pretendan operar.

En lo referido al principio de simplificación de cargas, la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias es titular en exclusiva de las competencias en materia de turismo, conforme el artículo 10.1.22 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, por lo que no se estima que vayan a producirse duplicidades o exceso de regulación.

Por el contrario, debe señalarse que en el texto se incorporan modificaciones en cuanto a regulación de los requisitos de la declaración responsable, o de locales y sucursales, que tratan de facilitar el ejercicio de la actividad, no imponiéndose nuevos requisitos, sino por el contrario tratan de eliminarse aquellos innecesarios, así por ejemplo, se facilita la posibilidad de no tener que contar con local de atención al público a aquellas empresas que únicamente prestan servicios de la sociedad de información.

Asimismo, se facilita que las empresas puedan simultanear varias actividades dentro de un mismo local, sin que esto suponga un menoscabo de los usuarios pues se exige un espacio debidamente delimitado, resultando de la misma una nueva oportunidad de negocio que puede ser aprovechada, tanto por los actuales empresarios, como por cualquier otra empresas que decida iniciar la actividad.

El proyecto no implica en ningún caso la imposición de requisitos a los operadores económicos para su acceso a la actividad en el Principado de Asturias. Tampoco incurre en ninguna de las actuaciones que limitan las libertades de establecimiento y de circulación que señala la LGUM en el artículo 18.

En atención a lo expuesto, se concluye que el proyecto de modificación parcial del Decreto 191/2019, de 17 de octubre, de Empresas de Intermediación Turística norma cuya aprobación se propone no incide en la unidad de mercado nacional, y, en consecuencia, no resulta preciso el intercambio de información previsto en la Ley 20/2013 ya citada.

En Oviedo, a 12 de enero de 2022

La Jefa de Servicio de Promoción, Desarrollo y Sostenibilidad Turística


Fdo. Eva Fueyo Sendra

VISTO BUENO VICECONSEJERA DE TURISMO


Graciela Blanco Rodríguez

Informe sobre impacto normativo en materia de género del proyecto de modificación parcial del Decreto 191/2019, de 17 de octubre, de Empresas de Intermediación Turística

El presente informe se emite conforme a lo previsto en el artículo 4 de la Ley 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género y al Acuerdo de 28 de diciembre de 2017, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Protocolo para la elaboración y mejora de la calidad de las disposiciones de carácter general en el Principado de Asturias, elaborado por la Comisión de Simplificación Administrativa.

En lo que respecta al impacto de género del texto de la norma proyectada, es necesario señalar que la corresponsabilidad social se basa en la idea de que mujeres y hombres compartan presencia, responsabilidades, derechos y obligaciones tanto en el ámbito público como en el privado implicando a todas las personas en el reparto de las responsabilidades domésticas y familiares, especialmente los hombres, para extenderse a otros agentes sociales e instancias públicas y privadas. Se trata de adoptar una actitud sensible hacia esta cuestión, que supone el desarrollo de una nueva cultura de la organización, y que debe ser abordada desde la perspectiva de la igualdad de oportunidades, que es uno de los principios rectores de las políticas europeas, de la legislación comunitaria así como de la Estrategia Europea para el Empleo.

Tras el análisis y valoración del proyecto de modificación parcial del Decreto 191/2019, de 17 de octubre, de Empresas de Intermediación Turística, puesto en relación con la citada Ley 2/2011, de 11 de marzo, cabe deducir que el mismo no presenta o implica tratamientos diferenciados o especiales de las personas en función del género, no realizándose distinción o discriminación alguna al respecto.

El Proyecto toma en consideración la perspectiva de género, puesto que trata de utilizar un lenguaje inclusivo en su redacción. El texto proyectado es respetuoso con el principio de igualdad entre hombres y mujeres, y su aplicación no supondrá ningún impacto por razón de género, tanto en su aspecto formal como por la materia que regula.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

Oviedo, 12 de enero de 2022
La Jefa del Servicio de Promoción,
Desarrollo y Sostenibilidad Turística

Fdo: Eva Fueyo Sendra

VISTO BUENO VICECONSEJERA DE TURISMO

Graciela Blanco Rodríguez

Informe sobre impacto normativo en materia de infancia y adolescencia del proyecto de modificación parcial del Decreto 191/2019, de 17 de octubre, de Empresas de Intermediación Turística

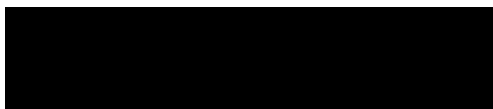
El presente informe se emite conforme a lo previsto en el artículo 22 *quinquies*, "Impacto de las normas en la infancia y en la adolescencia" de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, - conforme al cual "Las memorias de análisis del impacto normativo que deben acompañar los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el proyecto de la normativa en la infancia y en la adolescencia" y en la Disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, denominada "Impacto de las normas en la familia" - Por la que establece que "Las memorias de análisis del impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamento incluirán el impacto de la normativa a la familia"."-.

Tras el análisis y valoración del proyecto de modificación parcial del Decreto 191/2019, de 17 de octubre, de Empresas de Intermediación Turística, cabe concluir que el mismo no presenta impacto alguno en la protección de la infancia y la adolescencia, así como tampoco en la infancia y en la familia.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

Oviedo, 12 de enero de 2022

La Jefa del Servicio de Promoción,
Desarrollo y Sostenibilidad Turística



Fdo: Eva Fueyo Sendra

VISTO BUENO VICECONSEJERA DE TURISMO



Graciela Blanco Rodríguez

Memoria económica y presupuestaria del proyecto de modificación parcial del Decreto 191/2019, de 17 de octubre, de Empresas de Intermediación Turística

Se une al expediente por el que se tramita el proyecto de modificación parcial del Decreto 191/2019, de 17 de octubre, de Empresas de Intermediación Turística, la presente memoria económica y presupuestaria, con anclaje en lo dispuesto en los artículos 32.2 y 33.3 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración, 38.2 del Texto refundido de régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, y conforme al Acuerdo de 28 de diciembre de 2017 del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Protocolo para la elaboración y mejora de la calidad de las disposiciones de carácter general en el Principado de Asturias.

La aprobación del nuevo proyecto de modificación parcial del Decreto 191/2019, de 17 de octubre, de Empresas de Intermediación Turística, no supone un incremento de los créditos para gastos en el presupuesto del Principado de Asturias, por cuanto el núcleo de la modificación que se promueve pivota sobre cuestiones técnicas propias del sector turístico para su adaptación a la situación actual de este mercado.

Asimismo, norma proyectada no tiene repercusiones presupuestarias por cuanto no supone un incremento o disminución de los ingresos del Principado de Asturias, por los motivos expuestos.

En relación al impacto económico que pueda tener la norma, tanto directo como indirecto, debe señalarse que en el texto se incorporan modificaciones en cuanto a regulación de los requisitos de la declaración responsable, o de locales y sucursales, que tratan de facilitar el ejercicio de la actividad, no imponiéndose nuevos requisitos sino por el contrario tratan de eliminarse aquellos innecesarios, así por ejemplo se facilita la posibilidad de no tener que contar con local de atención al público a aquellas empresas que únicamente prestan servicios de la sociedad de información.

El proceso de transformación digital experimentado por los diferentes sectores económicos en los últimos años, identificándose el turístico como uno en los que la digitalización está impactando más intensa y rápidamente, da lugar a la creación de nuevos modelos de negocio, y la creación de empresas que no necesitan contar con un local de atención al público para prestar servicios sin que esto suponga un menoscabo de los derechos de los consumidores.

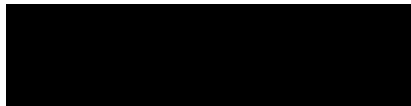
Asimismo, se facilita que las empresas puedan simultanear varias actividades dentro de un mismo local, sin que esto suponga un menoscabo de los usuarios pues se exige un espacio debidamente delimitado, resultando de la misma una nueva oportunidad de negocio que puede ser aprovechada, tanto por los actuales empresarios, como por cualquier otra empresas que decida iniciar la actividad.

En cuanto a posibles cargas al empresario, en cuanto a obligaciones relativas a seguros o contenido de comunicaciones comerciales, estas obligaciones ya eran exigibles tanto por normativa estatal como autonómica, por lo que no suponen una nueva carga, solo trata de armonizarse la regulación autonómica con la estatal y europea con el objeto de una mayor claridad en cuanto a las obligaciones exigibles a los empresarios de intermediación turística.

De lo anterior se denota que la implantación de la norma supondrá evidentes beneficios a sus destinatarios, sin que se aprecie que las obligaciones impuestas puedan suponer costes superiores a los beneficios que supondrá la entrada en vigor de la norma. Por tanto, en cuanto al análisis de coste-beneficio, se han seguido las recomendaciones de la OCDE de elaboración de un resumen, de todos los costes y beneficios de la norma, tanto directos como indirectos, quedando acreditado que los beneficios esperados compensan o superan los costes derivados del proyecto y justifican la aprobación del mismo.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

Oviedo, 12 de enero de 2022
La Jefa del Servicio de Promoción,
Desarrollo y Sostenibilidad Turística



VISTO BUENO VICECONSEJERA DE TURISMO



GRACIELA BLANCO RODRIGUEZ

Memoria justificativa del proyecto de modificación parcial del Decreto 191/2019, de 17 de octubre, de Empresas de Intermediación Turística.

Se une al expediente por el que se tramita proyecto de modificación parcial del Decreto 191/2019, de 17 de octubre, de Empresas de Intermediación Turística, la presente memoria justificativa, con anclaje en lo dispuesto en los artículos 129 y 130 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 32.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración, que establece que para la elaboración de disposiciones administrativas de carácter general deberá incorporarse al expediente la memoria expresiva de la justificación y adecuación de la propuesta a los fines que persiga la norma y la incidencia que habrá de tener ésta en el marco normativo en que se inserte.

Primero.- Competencia

El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias establece en su artículo 10.2.22 la competencia exclusiva de esta Comunidad Autónoma en materia de Turismo

En base al expresado título competencial se aprobó la Ley del Principado de Asturias 7/2001, de 22 de junio, de Turismo, reformada por la Ley 10/2010, de 17 de diciembre, cuyo artículo 4 establece, entre los principios básicos de la política turística del Principado de Asturias, el impulso del turismo como sector estratégico de la economía asturiana, generador de empleo y de riqueza, la ordenación de la oferta turística mediante la corrección de las deficiencias y desequilibrios de infraestructura y la elevación de la calidad de los servicios, instalaciones y equipamientos turísticos, armonizándola con las directrices de la ordenación territorial y urbanística y con la conservación del medio ambiente, bajo los postulados de un desarrollo sostenible, y la configuración de un marco que facilitando el libre acceso a las actividades turísticas y su ejercicio, realizadas en territorio español por prestadores establecidos en España o en cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea, potencie el mejor desarrollo de la actividad de las empresas y sujetos turísticos y favorezca la calidad y competitividad de las mismas, a la vez que sea un instrumento útil en la lucha contra las prácticas ilegales y la competencia desleal.

En su artículo 49 contempla entre las modalidades de actividad de intermediación turística, *"y cualesquiera otras que se determinen reglamentariamente"*.

Dicha previsión ha de entenderse en consonancia con la Disposición Adicional Primera de la citada Ley, que faculta con carácter general al Consejo de Gobierno para llevar a cabo el desarrollo reglamentario de la misma, y en sintonía con lo dispuesto en el artículo 25.h) de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, conforme al cual corresponde a éste último la aprobación de los reglamentos para la ejecución y desarrollo de las leyes.

Segundo.- Tabla de vigencias

La norma proyectada afectaría al vigente Decreto 191/2019, de 17 de octubre, de Empresas de Intermediación Turística.

Tercero.- Características y rango de la disposición que se propone

La reserva reglamentaria respecto de la regulación de la materia a que se refiere la norma proyectada tiene su origen en el mentado artículo 49 de la Ley del Principado de Asturias 7/2001.

La norma reglamentaria propuesta tiene como objeto efectuar cambios puntuales del vigente Decreto 191/2019, de 17 de octubre, de Empresas de Intermediación Turística, para facilitar el ejercicio de la actividad de empresas de intermediación. En concreto se ha procedido a redactar una propuesta de modificación de los artículos 9, 20, 21, 23 y 27, para adaptarlos, a las circunstancias actuales, y de este modo ser capaces de solucionar deficiencias técnicas de la redacción en vigor.

Se propone la opción de técnica normativa de modificación parcial del decreto vigente, dado el alcance limitado de la modificación que se pretende en la regulación afectada, y considerando la urgencia en realizar tales modificaciones.

La norma persigue una regulación actualizada en el ámbito autonómico, adecuándose a las exigencias del actual escenario turístico, dando soporte y proporcionando respuesta a las necesidades detectadas en el ámbito del turismo intermediación turística.

Cuarto.- Necesidad y oportunidad de la norma

La visión de la estrategia de Turismo del Principado de Asturias en el horizonte 2020-2030 se centra en alcanzar la calidad y excelencia de la Comunidad Autónoma como destino turístico de referencia, desarrollando el sector desde una perspectiva sostenible, potenciando su ventaja competitiva, promoviendo una mayor generación y mejor distribución de riqueza, con especial protagonismo en la gobernanza, en el equilibrio territorial, social y económico así como en el mantenimiento y proyección de una excelente imagen de destino.

Esta circunstancia ha sido tomada en consideración por el actual Ejecutivo, que en el Plan normativo de la Administración del Principado de Asturias para 2020 asume el expreso compromiso de impulsar una iniciativa reglamentaria reguladora de modificación del Decreto 191/2019, de 17 de octubre de Empresas de Intermediación Turística, con el objeto de la introducción de una serie de cambios puntuales de la norma con el fin de subsanar deficiencias técnicas de las misma y alcanzar una mayor calidad y competitividad del sector.

Desde la entrada en vigor de la citada norma, se han evidenciado deficiencias técnicas en la redacción de algunos preceptos de la reglamentación en vigor, que es preciso subsanar, al detectarse que dificultan el ejercicio de la actividad y el seguimiento de la misma por la administración competente en materia turística.

En concreto se han detectado deficiencias respecto los preceptos relativos a, la declaración responsable, control de lo declarado en cuanto a seguros y garantías, regulaciones de los locales y sucursales y por último respecto servicios de la sociedad de la información.

La normativa actual refleja determinados requisitos que, en lo que se refiere a los locales en que se desarrolla la actividad de intermediación, no encuentran adecuado acomodo en relación a la realidad actual de prestación de estos servicios.

Del mismo modo, el cada vez más frecuente ejercicio de esta actividad turística "on line" exige actualizar la regulación de forma que los requisitos exigibles respecto a esta modalidad queden especificados con mayor claridad de la que se tiene en la actualidad.

En atención a estos motivos, se ha considerado necesario efectuar una serie de cambios puntuales del articulado vigente, para facilitar el ejercicio de la actividad de empresas de intermediación. En concreto se ha procedido a redactar una propuesta de modificación de los artículos 9, 20, 21, 23, 27.

Los cambios puntuales introducidos en el Decreto, resultan imprescindibles para adaptarlo, a las circunstancias actuales, y de este modo ser capaces de solucionar los defectos anteriormente señalados. Se propone la opción de técnica normativa de modificación parcial del decreto vigente, dado el alcance limitado de la modificación que se pretende en la regulación afectada, y considerando la urgencia en realizar tales modificaciones.

En otro orden de cosas, el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece en su apartado primero que *"En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios"*

La norma proyectada se acomoda a los principios de regulación señalados. En este sentido:

(i).- Se justifica la necesidad y eficacia de la norma, dado que su fin primordial es proporcionar un mejor marco regulador del ejercicio de la actividad de las empresas de intermediación turística, por lo que es preciso adaptar la normativa a las necesidades de las empresas de intermediación turística. En este sentido, era preciso facilitar respecto de aquellas que únicamente prestan servicios de la sociedad de información, la posibilidad de no contar con local de atención al público, por no ser necesario para la prestación de los servicios que ofertan.

(ii).- Se cumple, asimismo, el principio de proporcionalidad, pues la normativa que se crea se orienta a facilitar el ejercicio de la actividad, acomodando la normativa turística a la sectorial, lo que no supone una mayor carga para el empresario por ser normativa ya en vigor; como no podía ser de otra forma.

Por lo tanto, las modificaciones son proporcionales al fin que se persigue, no implicando mayores cargas para los empresarios ni un menoscabo de los derechos de los usuarios.

(iii).- Se respeta el principio de seguridad jurídica ya que la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, pues la misma se redacta en función de los concretos preceptos de la normativa sectorial.

(iv).- Se observa el principio de eficiencia porque con la aprobación de la norma se van a conseguir los objetivos ya señalados con el mínimo de recursos y en el menor tiempo posible, dado que no ha de suponer incremento de gasto alguno para la Administración y, tras en la entrada en vigor de la misma, los objetivos se cumplirán de manera inmediata.

(v).- Y se justifica la adecuación al principio de transparencia, al posibilitar el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, puesto que se ha tramitado el proceso de participación ciudadana mediante su exposición en el portal de transparencia del Principado de Asturias, lo que ha posibilitado que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de la normas.

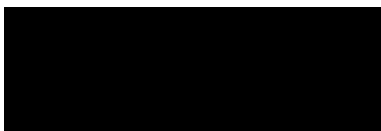
De todo ello se informa, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

Oviedo, 12 de enero de 2022

Servicio de Promoción, Desarrollo y Sostenibilidad Turística



VISTO BUENO VICECONSEJERA DE TURISMO



GOBIERNU DEL PRINCIPÁU D'ASTURIES

CONSEYERÍA DE CULTURA,
POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y TURISMU

VICECONSEYERÍA DE TURISMU

Tabla de vigencias de disposiciones anteriores sobre la misma materia y disposiciones que pudieran resultar afectadas por la propuesta de proyecto de modificación parcial del Decreto 191/2019, de 17 de octubre, de Empresas de Intermediación Turística.

Se une al expediente por el que se tramita el proyecto de modificación parcial del Decreto 191/2019, de 17 de octubre, de Empresas de Intermediación Turística, la presente tabla de vigencias de disposiciones anteriores sobre la misma materia y disposiciones que pudieran resultar afectadas, con anclaje en lo dispuesto en el artículo 32.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración, que establece que para la elaboración de disposiciones administrativas de carácter general deberá incorporarse al expediente la memoria expresiva de la justificación y adecuación de la propuesta a los fines que persiga la norma y la incidencia que habrá de tener ésta en el marco normativo en que se inserte.

La aprobación del proyecto de modificación parcial afecta al Decreto 191/2019, de 17 de octubre, de Empresas de Intermediación Turística.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

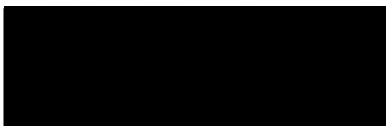
Oviedo, 12 de enero de 2022

La Jefa del Servicio de Promoción,
Desarrollo y Sostenibilidad Turística



Fdo: Eva Fueyo Sendra

VISTO BUENO VICECONSEJERA DE TURISMO



Graciela Blanco Rodríguez



PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJO DE GOBIERNO

COMBÓ DE SECRETARIO SGENERAIES TÉCNICOS

Examinada la

etoia.

Es

Consejería de Cultura, Política Llingüística y Turismo

Secretaría General Técnica

Propuesta: Decreto /2022, de de , de primera modificación del Decreto 191/2019, de 17 de octubre, de Empresas de Intermediación Turística.

Texto de la propuesta:

PREAMBULO

El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, en su artículo 10.1.22 establece la competencia exclusiva de esta Comunidad Autónoma en materia de turismo.

La Ley del Principado de Asturias 7/2001 de 22 de junio, de Turismo, en su Disposición final primera autoriza al Consejo de Gobierno a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su desarrollo y ejecución.

Desde la entrada en vigor de la reglamentación en materia de empresas de Intermediación Turística, aprobada por Decreto 191/2019, de 17 de octubre, se han evidenciado deficiencias técnicas en la redacción de algunos preceptos de la reglamentación en vigor que es preciso subsanar, al detectarse que dificultan el ejercicio de la actividad y el seguimiento de la misma por la administración competente en materia turística.

La normativa actual refleja determinados requisitos que, en lo que se refiere a los locales en que se desarrolla la actividad de intermediación, no encuentran adecuado acomodo en relación a la realidad actual de prestación de estos servicios.

Del mismo modo, el cada vez más frecuente ejercicio de esta actividad turística "on line" exige actualizar la regulación de forma que los requisitos exigibles respecto a esta modalidad queden especificados con mayor claridad de la que se tiene en la actualidad.

En atención a estos motivos, se ha considerado necesario efectuar una serie de cambios puntuales del articulado vigente, para facilitar el ejercicio de la actividad de empresas de intermediación.

Los cambios puntuales introducidos en el Decreto, resultan imprescindibles para adaptarlo a las circunstancias actuales y, de este modo, ser capaces de solucionar los defectos anteriormente señalados. Se propone la opción de técnica normativa de modificación parcial del decreto vigente, dado el alcance limitado de la modificación que

se pretende en la regulación afectada y considerando la urgencia en realizar tales modificaciones.

II

Conforme a lo dispuesto en artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se justifica la necesidad y eficacia de la norma, dado que su fin primordial es adaptar la normativa reglamentaria vigente a la normativa legal y a las necesidades del sector, siendo la vía reglamentaria el instrumento adecuado para garantizar su consecución.

Se cumple, asimismo, el principio de proporcionalidad, pues las modificaciones que se introducen van encaminadas a facilitar el ejercicio de la actividad, acomodando la normativa turística a las circunstancias del sector, lo que no supone una mayor carga para el empresario. Por lo demás, se eliminan limitaciones con el objeto de flexibilizar la oferta de la actividad. Por lo tanto, las modificaciones son proporcionales al fin que se persigue, no implicando mayores cargas para los empresarios ni un menoscabo de los derechos de las personas usuarias.

Se respeta el principio de seguridad jurídica ya que la modificación del decreto es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, pues la misma se redacta en función de los concretos preceptos de la normativa sectorial.

Se observa el principio de eficiencia porque con la aprobación de la norma se van a conseguir los objetivos ya señalados con el mínimo empleo de recursos y en el menor tiempo posible, dado que no ha de suponer incremento de gasto alguno para la Administración y, tras la entrada en vigor de la misma, los objetivos se cumplirán de manera inmediata.

Se justifica la adecuación al principio de transparencia, al posibilitar la participación activa de los potenciales destinatarios en la elaboración de la norma, puesto que se ha tramitado el proceso de participación ciudadana mediante su exposición en el portal de transparencia del Principado de Asturias.

El Consejo Asesor de Turismo del Principado de Asturias ha informado favorablemente la propuesta de este decreto.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Cultura, Política Lingüística y Turismo, de acuerdo con/ oído el Consejo Consultivo del Principado de Asturias y previo acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión de

DISPONGO

Artículo único. Modificación del Decreto 191/2019, de 17 de octubre, de Empresas Intermediación Turística.

El Decreto 191/2019, de 17 de octubre, de Empresas de Intermediación Turística queda modificado en los términos siguientes:

Uno. Se modifica el título del artículo 9, que queda redactado como sigue:

"Artículo 9. *Locales*"

Dos. Se da nueva redacción al apartado 1 del artículo 9, que queda redactado como sigue:

"1. Las agencias de viajes, excepto aquéllas que ofrezcan la totalidad de sus productos de intermediación turística mediante servicios de la sociedad de la información, deberán contar con un local para la atención al público. En caso de desarrollarse otras actividades en el mismo local cada una de ellas deberá contar con un espacio debidamente delimitado."

Tres. Se modifica el artículo 20, en su apartado 1, letras b) y f), y en su apartado 2, letra b), que pasa a tener la siguiente redacción:

"Artículo 20. Contenido de la declaración responsable.

1. La declaración responsable previa al inicio de una actividad contendrá los siguientes datos:

- a) nombre y apellidos del titular o denominación social y, en su caso, del representante o de la persona encargada o gestora,
- b) NIF del solicitante y del representante, si lo hubiere, o, en el caso de personas extranjeras, otro documento oficial acreditativo de su identidad,
- c) nombre comercial con el que se va a llevar a cabo la actividad,
- d) fecha del inicio de la actividad como empresa de intermediación turística,
- e) modalidad de empresa de que se trate, agencia de viajes, central de reservas o cualquier otra que se determine reglamentariamente,
- f) domicilio de la empresa y del establecimiento, teléfono, web, correo electrónico y,
- g) número de teléfono para atender de manera inmediata las comunicaciones relativas a la actividad del establecimiento.

2. Asimismo, en la declaración ha de constar que se dispone de la siguiente documentación:

- a) si el titular es una persona física, acreditación de su personalidad y domicilio,
- b) si se trata de una persona jurídica, copia legalizada de la escritura de constitución de acuerdo con la legislación vigente y de sus estatutos, en la que conste la inscripción en el Registro Mercantil, así como de los poderes de las personas solicitantes, cuando no se deduzcan claramente de la escritura de constitución y el código de identificación fiscal.
- e) acreditación del cumplimiento de la normativa municipal del concejo donde radique el establecimiento,
- d) copia de la póliza del seguro de responsabilidad civil suscrito y del recibo acreditativo del pago,

- e) documento acreditativo de la constitución de las garantías en la forma y cuantías establecidas en este decreto,
- f) copia de los contratos debidamente cumplimentados a nombre de la empresa o títulos suficientes que prueben la disponibilidad de los locales a favor de la persona física o jurídica que presente la declaración,
- g) certificación, expedida por el órgano competente en la materia, de la solicitud de registro del nombre comercial por parte de la persona que presente la declaración,
- h) certificación expedida por la autoridad de asignación del nombre o nombres de dominios o direcciones de Internet, que utilicen para su identificación en Internet, en el caso de que pretenda prestar servicios de la sociedad de la información e
- i) identificación de la persona responsable al frente del establecimiento.

La documentación indicada podrá ser requerida por la Administración turística a las empresas, las cuales deberán proporcionarla de forma inmediata."

Cuatro. Se modifica el artículo 21, en su apartado 3, y se le añade un apartado 4, que queda redactado como sigue:

"3. Los servicios de inspección de la Administración turística ejercerán las funciones de verificación y control del cumplimiento de lo establecido en este decreto, de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/2001, de 22 de junio, de Turismo, sin perjuicio de las competencias de inspección y control que tengan atribuidas otras Administraciones Públicas.

La empresa deberá facilitar a la inspección turística el ejercicio de sus funciones, no pudiendo alegar la condición de domicilio de la vivienda o local inspeccionado para impedir la actuación inspectora, cuando se encuentre registrado como domicilio de la empresa y del establecimiento.

4. La administración turística del Principado de Asturias podrá requerir, con carácter anual y de manera aleatoria entre todas las agencias de viajes registradas, copia actualizada de la póliza de seguro de responsabilidad civil y documento acreditativo del pago de esta."

Cinco. Se modifica el artículo 23, en su apartado 1, que queda redactado como sigue:

"1. Cuando una agencia desee abrir nuevas sucursales, deberá efectuar para cada una de ellas la previa declaración responsable ante la Consejería competente en materia de turismo, en la que constará que dispone de los documentos exigidos en los apartados e), f) e i) del artículo 20.2, así como acreditar que se dispone de la garantía y seguro previstos en los artículos 6 y 7."

Seis. Se añade un nuevo apartado tercero al artículo 27 que queda redactado como sigue:

"3. Las comunicaciones comerciales de carácter publicitario realizadas por vía electrónica deberán ser claramente identificables como tales, indicar los datos identificativos de la empresa de intermediación turística que los realiza, precisar con exactitud la validez temporal de cada oferta y tener como contenido mínimo el exigido por la normativa comunitaria y estatal que le sea de aplicación, y especialmente lo dispuesto en la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico, la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, y en la Ley Orgánica 312018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales."

Disposición final única. *Entrada en vigor*

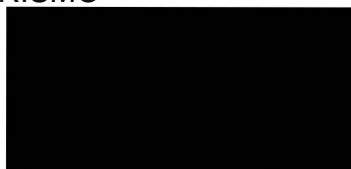
El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Dado en

EL PRESIDENTE DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS

Adrián Barbón Rodríguez

LA CONSEJERA DE CULTURA,
POLITICA LINGÜÍSTICA y
TURISMO



Berta Piñán Suárez